

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO NUEVO DENOMINADO  
"GEPER S.A.", PRESENTADO POR TAH-  
TCHUEN TSENG.

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P 00169<sub>7</sub>

RANCAGUA,

12 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 8 de marzo de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto denominado "GEPER S.A." (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Tah-Tchuen Tseng, representante legal de GEPER S.A. (en adelante, "Proponente"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
2. La Carta N°105 de fecha 22 de marzo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 8 de marzo de 2017.
3. La Carta S/N° presentada por el Proponente y formalizada con fecha 30 de marzo de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se solicita ampliación de plazos para dar respuesta a la Carta N°105 de fecha 22 de marzo de 2017, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. La Resolución Exenta N°82 de fecha 5 de abril de 2017 del SEA Región de O'Higgins, que Concede ampliación de plazo para dar adecuada respuesta a los antecedentes solicitados en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.
5. La Carta S/N° presentada por el Proponente y formalizada con fecha 7 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°105/2017, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
6. La Carta N°192 de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes complementarios respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. La Carta S/N° presentada por el Proponente y formalizada con fecha 12 de mayo de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se solicita ampliación de plazos para dar respuesta a la Carta N°192 de fecha 8 de mayo de 2017, individualizada en el Visto N°6 de la presente resolución.
8. La Resolución Exenta N°118 de fecha 22 de mayo de 2017 del SEA Región de O'Higgins, que Concede ampliación de plazo para dar adecuada respuesta a los antecedentes solicitados mediante la Carta N°192 de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.
9. La Carta S/N° presentada por el Proponente y formalizada con fecha 31 de mayo de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes

complementarios solicitados a través de la Carta N°192/2017, individualizada en el visto N°6 de la presente resolución.

10. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
11. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la implementación de una nueva línea de proceso en la planta de producción de papel, consistente en la incorporación de celulosa virgen para producir papel para fruta o seda y papel tissú.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 8 de marzo de 2017 en el SEA Región de O’Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente, formalizados en el SEA Región de O’Higgins con fecha 7 de abril de 2017 y 31 de mayo de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. El Proyecto se ubica en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, situada geográficamente a 4 km al nororiente de la ciudad de San Fernando. El terreno consta de 6 hectáreas, de las cuales aproximadamente 2 hectáreas se encuentran construidas (casa habitación, oficinas y fábrica de proceso para la fabricación y embalado de papel tissú. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

<b>Terreno Proyecto</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
A	6.170.369,20	319.492,16
B	6.170.282,75	319.574,10
C	6.170.231,61	319.354,04
D	6.170.139,39	319.440,74

- b. De acuerdo al anexo adjunto en los antecedentes presentados por el proponente con fecha 7 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins, se detalla el plano general de emplazamiento del Proyecto respecto a la zonificación del Plan Regulador Comunal de San Fernando, correspondiendo a una Zona de Expansión Industrial (ZE-4); por lo tanto, presenta compatibilidad con el instrumento de planificación territorial.
  - c. GEPER S.A. inicia su primera etapa de producción de papel autocopiativo en febrero de 2016 hasta el 2009. En la actualidad está implementando una nueva línea de proceso en la planta de producción de papel, consistente en la incorporación de celulosa virgen para producir papel para fruta o seda y papel tissú, la que es procesada aplicando agua y aditivos para conferirle impermeabilidad y resistencia.

Las materias primas que se utilizan en el proceso corresponden a celulosa virgen nacional o importadas, recortes de papel virgen y aditivos de origen sintético como Dispro-AKD 16% (solución acuosa de cera usado como Encolante, 20 litros por día y 480 litros/mes) y Resina RH-SCI-20 (solución líquida cristalina y transparente, usada para dar resistencia al agua, 10 litros/día y 240 litros/mes).

- d. El proceso productivo está conformado por tres operaciones principales:

Batido y pulpeo de fibras: Consiste en la suspensión de la celulosa virgen.

Licuado de la fibra de celulosa o recortes de papel virgen: Este proceso se lleva a cabo en una marmita de acero inoxidable de 2.000 litros, en la cual la fibra es licuada con agua mediante aspas para despegar las fibras de celulosa pegadas o compactadas.

Refinación: Se lleva a cabo en 9 estanques de acumulación. Terminado este proceso, la fibra es colada y bombeada a unas cubas de acumulación de concreto armado, donde espera para el refinado de sus fibras, a través de platos metálicos rasurados que por roce separan las fibras, para posteriormente formar láminas de papel.

Preparación de la pasta de fibra ya refinada para la formación de papel: La pasta refinada es acumulada en otra cuba de concreto armado, en donde se adicionan materias primas como Encolante que actúa como adhesivo, y RH Resina que actúa como agente de resistencia. Una vez refinada, la fibra es dosificada para someterla al proceso de formación de papel en rollos desde la formadora 1 y 2. En esta etapa se produce la separación de las fibras y el agua con restos de fibras.

Formación y laminado de papel: Este proceso consiste en alimentar mediante bombas, la fibra de celulosa acondicionada a un rodillo enmallado ultra fino que retiene las fibras, las cuales son traspasadas a un rodillo vaporizador, en el cual las fibras son secadas mediante contacto superficial de calor. Luego, el papel obtenido es bobinado para posteriormente ser dimensionado en otra área.

En los pasos “Licuado de la fibra de celulosa o recortes de papel virgen” y “Formación y laminado de papel”, anteriormente descritos, se genera agua residual (4 a 5 litros por segundo) después de su proceso, las cuales mediante canaletas de albañilería son conducidas a una precámara decantadora, separando principalmente arena, para luego a través de bombas de agua elevarlas a un sistema de filtrado en cascada con mallas de acero inoxidable ultra fina, quedando el agua residual libre de fibras y material particulado pesado, principalmente arenas e impurezas ambientales.

Una vez filtrada el agua, es conducida por cañerías hasta las piscinas de decantación y purificación, las que se componen de tres piscinas, cada una con capacidad de 350 m<sup>3</sup> de agua en tratamiento. Por último, esta agua filtrada y purificada es conducida a un pozo superficial, donde es captada y reutilizada para iniciar nuevamente el proceso, produciendo un circuito cerrado en el uso del agua, sin descargar dichas aguas a algún afluente superficial.

- e. La capacidad de la formación del papel está dada por la refinación de las fibras, refinando una capacidad máxima de 80 toneladas por mes.

- f. En función del proceso productivo, existen dos clases de desechos a generar:

Desechos habituales de mantención y aseo: Consistentes en plásticos, huaipe, envases, entre otros, los cuales no superan los 200 kg semanales, los que son retirados por una empresa autorizada para este tipo de residuos.

Desechos generados por acumulación en las piscinas de decantación: Estos desechos sedimentan principalmente arenas, partículas de fibras de celulosa y otras impurezas, que luego de saturar la primera piscina, transcurridos 120 días aproximadamente, dicho sedimento (2.000 kg en base seca aproximadamente) es extraído del fondo para ser secado en superficie en forma natural (fibrilla de papel). Una vez seco, este material puede ser utilizado como combustible para caldera, como relleno superficial, como abono para plantas y frutales

(previo análisis de aporte de nutrientes); o puede ser retirado por una empresa autorizada para este tipo de residuos.

- g. La potencia total instalada que posee la planta es de 450,8 KVA, de acuerdo a lo indicado por el Proponente en el Anexo N°2 adjunto en los antecedentes presentados por el Proponente, con fecha 31 de mayo de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins.
- h. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA. Lo anterior, según lo señalado en el anexo adjunto en los antecedentes presentados por el Proponente con fecha 7 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, debido a que el Proyecto se emplaza en una Zona de Expansión Industrial (ZE-4) de acuerdo a la zonificación del Plan Regulador Comunal de San Fernando.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*“Letra m): Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.*

*Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *Letra m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.*

*m.4. Toda industria de celulosa, pasta de papel y papel será considerada de dimensiones industriales.*

- *Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*

*parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “GEPER S.A.” amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3º, literal m), subliteral m.4. del RSEIA.

GEPER S.A., actualmente está implementando una nueva línea de proceso en la planta de producción de papel, consistente en la incorporación de celulosa virgen para producir papel para fruta o seda y papel tissú, la que es procesada aplicando agua y aditivos para conferirle impermeabilidad y resistencia. En este contexto, de acuerdo a la descripción del proceso productivo y de lo indicado en el Considerando N°2 de la presente resolución, el Proyecto tipifica en el artículo 3º, literal m), subliteral m.4. del RSEIA, debido a que es una industria productora de papel de dimensiones industriales.

- b. Artículo 3º, literal o), subliteral o.7.1. del RSEIA.

El proceso productivo en las operaciones “Licuado de la fibra de celulosa o recortes de papel virgen” y “Formación y laminado de papel”, genera agua residual (4 a 5 litros por segundo) después de su proceso, las cuales mediante canaletas de albañilería son conducidas a una precámara decantadora, separando principalmente arena, para luego a través de bombas de agua elevarlas a un sistema de filtrado en cascada con mallas de acero inoxidable ultra fina, quedando el agua residual libre de fibras y material particulado pesado, principalmente arenas e impurezas ambientales. Una vez filtrada el agua, es conducida por cañerías hasta las piscinas de decantación y purificación, las que se componen de tres piscinas, cada una con capacidad de 350 m<sup>3</sup> de agua en tratamiento.

En este contexto, las piscinas de decantación y purificación constituyen un sistema de tratamiento sin recirculación de sólidos sedimentados, cuyo objetivo es mejorar las características sanitarias a través de la autodepuración o estabilización natural de las aguas residuales. Asimismo, se debe evaluar la eficiencia de dicho sistema de tratamiento para abatir la carga contaminante en función de las características físicas, químicas y microbiológicas del Ril, con el objeto de controlar todos los factores y elementos que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población, como asimismo los recursos naturales existentes (suelo, agua y aire). En complemento, cabe destacar que de acuerdo al Informe de Ensayo N°33938 adjunto en los Anexos de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, formalizada con fecha 8 de marzo de 2017 en el SEA Región de O’Higgins, se indica que el tipo de muestra es ril, que los sólidos suspendidos totales (SST) poseen un alto valor medido correspondiente a 20.020 mg/l, y que el parámetro aceites y grasas (<14 mg/l) supera la norma de referencia que es el D.S. N°46 Tabla N°1 – Condiciones de vulnerabilidad media (10 mg/l).

En virtud de lo anterior, las piscinas de decantación y purificación constituyen un sistema de tratamiento sin recirculación de sólidos sedimentados, cuyo objetivo es mejorar las características sanitarias a través de la autodepuración o estabilización natural de las aguas residuales mediante su estabilización; por lo tanto, deberá ingresar al SEIA debido a que tipifica en el literal o.7.1. del artículo 3º del RSEIA.

- c. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA, condición que se especifica en el Considerando N°2, literal h. de la presente resolución.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "GEPER S.A.", presentada por el señor Tah-Tchuen Tseng, en representación legal de GEPER S.A., requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Tah-Tchuen Tseng, en representación legal de GEPER S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**

  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**REGIÓN DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
YSB/GHR

OFPAR/2017/RES/095

Destinatario:

- Señores Tah-Tchuen Tseng y Ernesto Fuentes Cortez. La Troya N°1710, Sector las Rosas. Comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico rtseng@geper.cl

Distribución:

- SEREMI de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "GEPER S.A.". ID PERTI-2017-655.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "GEPER S.A." (Carpeta N°14/2017).
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.